



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

ORDENANZA CONTRATO NUM. 29

La Plata, mayo 29 de 1926

El H. Concejo Deliberativo, en uso de las facultades que le acuerda la ley, ha sancionado la siguiente-

ORDENANZA

Artículo primero- La Municipalidad de La Plata concede a la Sociedad Anónima "City Bell" por el término de diez años y dentro de los límites que fija el plano de fundación de la villa, agregado al expediente respectivo, el derecho y la autorización necesaria para la instalación de una usina eléctrica en el pueblo de City Bell con to dos sus accesorios, distribución y explotación de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público y privado, fuerza motriz o cualquier otra aplicación privada o pública, cediéndole igualmente a título gratuito, el uso de las calles, plazas públicas, etc.,- para la colocación de postes, soportes, cables alimentadores y distribuidores de la corriente y demás accesorios.

Artículo segundo- La Sociedad se obliga por su parte a respetar y aceptar las resoluciones que con objeto de hacer cumplir estrictamente las cláusulas del presente convenio pueda adoptar la Municipalidad en su carácter de autoridad edilicia, siempre que no sean violatorias de la concesión.

Artículo tercero- La usina tendrá por lo menos la capacidad indicada en la memoria descriptiva que por triplicado se acompaña, y todas las obras se realizarán de conformidad con los planos completos que por triplicado también se adjuntan, conteniendo esquemas de las conexiones, de las máquinas, aparatos de control seguridad y distribución de la corriente.

Artículo cuarto- La Sociedad se obliga a tomar todas las previsiones que sean necesarias para atender debidamente los servicios de a lumbrado público y particular que tendrá a su cargo, debiendo aumentar por su cuenta la capacidad de la usina y extender las redes, a medida que el aumento de consumo o la solicitud de nuevas conexiones así lo exijan; la potencia normal de la maquinaria será, por lo menos, igual al 90% de la demanda máxima. Para cualquiera ampliación de las instalaciones, la Sociedad deberá recabar del D.E. el permi...

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

so correspondiente.

Artículo quinto- La Sociedad se obliga a mantener mientras dure la concesión, sus instalaciones en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad, como así mismo, a efectuar por su cuenta y rápidamente las reparaciones o modificaciones que por causa de mejor servicio o seguridad, indique el Departamento Ejecutivo, En caso de disconformidad la Sociedad podrá apelar ante el Honorable Concejo Deliberativo.

Artículo sexto- En retribución por la ocupación de las calles, plazas públicas, etc., para colocación de columnas postes, redes aéreas y subterráneas, etc., la Sociedad proveerá y mantendrá gratuitamente durante el término de diez años a contar desde la promulgación de esta Ordenanza, hasta treinta y cinco lámparas tipo medio watts para el alumbrado público, de doscientos (200) watts cada una, las que estarán colocadas en las boca-calles indicadas en el plano y donde indique el Departamento Ejecutivo, las que se mantendrán encendidas según el horario fijado.

Artículo séptimo- Para el uso y aplicación de energía eléctrica para edificios públicos municipales y hospitales o ampliación de las instalaciones en las calles, la Municipalidad abonará solo el cincuenta por ciento del precio fijado para el servicio particular.

Artículo octavo- El suministro de energía eléctrica a los particulares y la instalación, funcionamiento y contralor de las medidas respectivas, estará regido por las disposiciones de la Ordenanza número veintidós del quince de abril de mil novecientos veinticuatro, con excepción del artículo veinticuatro, en cambio de lo dispuesto en este artículo, la Sociedad instalará en la Usina un voltímetro - registrador que quedará bajo el contralor municipal, a los efectos de lo que determina el artículo veintitrés de la citada ordenanza.

Artículo noveno- La Sociedad podrá cobrar la siguiente tarifa a los particulares:

a) Para luz y calefacción bajo un solo medidor:

De uno a diez kilowatts-hora, a cuarenta centavos moneda nacional el kilowatt-hora.

De once a veinte kilowatts-hora, a treinta y cinco centavos moneda nacional el kilowatt-hora.

De veintiuno a treinta kilowatts hora, a treinta centavos moneda nacional el kilowatt-hora.

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

Excedente de treinta kilowatts-hora, a veinticinco centavos moneda nacional el kilowatt-hora.

b) Para fuerza motriz con medidor aparte:

De uno a cien kilowatts-hora, a veinte centavos moneda nacional - el kilowatt-hora.

De ciento uno a doscientos kilowatts-hora, a diez y ocho centavos moneda nacional el kilowatt-hora.

Excedente de doscientos kilowatts-hora a quince centavos moneda nacional el kilowatt-hora.

La sociedad podrá exigir de sus abonados un consumo mínimo de energía que importe cuatro pesos moneda nacional mensuales.

Artículo décimo- Para la ampliación del alumbrado público, registrará el precio de once pesos moneda nacional por lámpara- mes de igual-potencia que la fijada en el artículo sexto, que la Municipalidad- abonará a la Sociedad dentro del mes subsiguientes al del servicio.

Salvo causas de fuerza mayor, o hechos imputables a terceros, debidamente justificados, la Sociedad abonará a la Municipalidad una multa igual al cincuenta por ciento más el costo de una lámpara - por noche, por retardo en el encendido o cuando una lámpara permanezca apagada por más de una hora después de encendida.

Artículo undécimo- Durante los diez años de vigencia de esta ordenanza, el servicio de previsión de energía a los particulares y para el alumbrado público, se hará desde media hora antes de la entrada del sol hasta la una hora.

Artículo duodécimo- La Sociedad concesionaria quedará dispensada- durante el curso de la presente concesión, de la retribución de - contribuciones municipales, por ocupación de calles, plazas públicas y subsuelos, por la colocación de columnas, postes, redes aéreas y subterráneas, y quedará exceptuada también de todo impuesto municipal actual o por crearse.

Artículo décimo tercero- Las resoluciones que dicte la Intendencia en uso de atribuciones propias y a que se refieren los artículos - segundo, cuarto y quinto, deberán cumplirse por la Sociedad dentro de los plazos que aquellas determinen, bajo sanción de una multa - de cien pesos moneda nacional, sin perjuicio de que a su vencimiento el D.E. las haga efectivas por sus medios propios y por cuenta- exclusiva de la Empresa.

Artículo décimo cuarto- La Sociedad no podrá transferir esta con-

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

cesión sin el acuerdo de la Municipalidad y en ningún caso antes del perfecto funcionamiento de la instalación de acuerdo con los planos presentados.

Artículo décimo quinto- A partir de la vigencia de la presente concesión de la Sociedad Anónima "City Bell" quedará obligada a dar cumplimiento a la Ley del once de setiembre de mil novecientos veintitres, por la que la Provincia de Buenos Aires se acoge a los derechos y obligaciones de la Ley Nacional once mil ciento diez de jubilaciones y pensiones y a los efectos de acoger a su personal de empleados y obreros a los beneficios de la referida Ley, sin poder por ello aumentar las tarifas establecidas en la presente.

Artículo décimo sexto- Comuníquese, etc.

Pedro Haramboure

Carlos P. Garay

Secretario